



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ANDRES MAURICIO RAMIREZ SIOSI  
**DEMANDADO:** YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE  
**RADICADO:** 08001-31-53-008-2023-00089-00

ANDRES MAURICIO RAMIREZ SIOSI, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva contra YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE, con base en el pagaré No. 001 aportado con la demanda, para que se libre mandamiento de pago por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CINTO SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$98.160.383) por concepto de capital, más los intereses corrientes y los intereses moratorios generados sobre dicho capital.

Luego de estudiar este asunto, se advierte que los intereses corrientes sobre el capital se generaron del 30 de marzo de 2021 al 30 de agosto de 2021 y suman \$7.071.329, mientras que los intereses moratorios se produjeron a partir del 31 de agosto de 2021 y en este caso al liquidarse hasta la presentación de la demanda, 28 de abril de 2023, arroja un monto de \$51.122.492, guarismos que al ser sumados al valor del capital generan un total de \$156.354.204.

1

De conformidad con el artículo 20 del código de comercio en concordancia con el artículo 25 del C.G.P., los jueces civiles del circuito conocen en esta instancia de los asuntos contentivos de mayor cuantía, esto es aquellas pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., o sea \$174.000.000.

Revisada la demanda aquí presentada es claro que las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda suman \$156.354.204, monto que no supera la mencionada cuantía, y corresponde a la menor cuantía, por lo que deviene su rechazo en atención al artículo 90 inciso 2º del C.G.P.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 ibídem el competente para conocer de esta demanda son los Jueces Civiles Municipales, a quien se les ordenará la remisión del expediente por conducto de la oficina judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por falta de competencia, en razón a lo antes explicado.



**SEGUNDO:** Se ordena remitir el expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que se surta su reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

**TERCERO:** Desanotar la demanda de los libros radicadores.

**CUARTO:** Dispónganse por secretaria realizar el trámite pertinente a efectos de compensar este demanda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS  
JUEZ**

Notificado por estado electrónico de 6 de junio de 2023

**Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a1614788996628a1362a1e4e8dc1b5fd7747e6a10ebc88622d0005a8dbf445**

Documento generado en 05/06/2023 01:20:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**